FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Inversión	X	Funcionamiento	
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Consejo Superior de la Judicatura - Oficina de Comunicaciones				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Fortalecimiento de mecanismos de justicia abierta y gestión de la calidad- SIGCMA- de la Rama Judicial a nivel nacional				
Fortalecimiento de mecanismos de justicia abierta y gestión de la calidad SIGCMA de la Rama Judicial a nivel nacional				
1.3.2. Código BPIN				
202300000000010				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 ACUERDO DE APROBACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	PCSJA24-12133 Resolución 0096	2.1.2 Fecha	05/01/2024	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
Prestar el servicio de monitoreo de noticias en medios de comunicación (radio, televisión, medios impresos, internet y redes sociales) al Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
La Ley 270 de 1996 en su artículo 98, modificado por el artículo 44 de la Ley 2430 de 2024 define a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, por lo cual, en cumplimiento de sus funciones, procura de manera eficiente y eficaz suplir las necesidades de bienes o servicios que se definan en el plan Anual de Adquisiciones para optimizar la prestación o adquisición de bienes o servicios con destino a las Altas Cortes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Mediante el Acuerdo PCSJA19-11245 de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura modificó las funciones de la Oficina de Comunicaciones, área dependiente de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Una de sus funciones consiste en "*Diseñar, implementar y controlar mecanismos de monitoreo a fin de establecer indicadores de opinión pública sobre la política y acciones del Consejo Superior de la Judicatura, el presidente, los magistrados, los directores de unidad, la DEAJ y demás funcionarios".*				

El monitoreo de medios de comunicación es un mecanismo que implica la recopilación, análisis y seguimiento de la información que se difunde a través de diversos medios de comunicación, como periódicos, revistas, televisión, radio, sitios web y redes sociales.

Esta práctica permite identificar como se presenta la marca de las corporaciones en los medios y de este modo gestionar la percepción pública. De otra parte, el monitoreo a medios de comunicación permite identificar rápidamente problemas potenciales y responder de manera efectiva para minimizar el impacto negativo y anticipar las medidas para manejar crisis comunicacionales.

Además de lo anterior, esta herramienta es útil para recopilar información sobre la percepción del público y evaluar la efectividad de sus campañas publicitarias monitoreando cómo se están cubriendo en los medios, lo cual a su vez es un insumo para la toma de decisiones de la alta dirección.

De acuerdo con lo definido por parte de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en su sesión del 20 de enero de 2025, el servicio de monitoreo de medios para el año 2025 debe incluir al Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado.
Por lo anterior, se requiere contratar el servicio de monitoreo de noticias por las siguientes razones:

- Realizar seguimiento a la información que se publica permanentemente en radio, prensa, televisión, internet y redes sociales, sobre el Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado, el sector Judicial en general, y demás temas de interés, como del sector Justicia y de Gobierno.

- Establecer estrategias de comunicación tipo choque, reacción o acción, con base en las noticias publicadas de las TRES I: Interés, Informativa propia y que Involucra al Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado.

- Mantener al día con información real, fiel y validada (archivo de audio, video y texto) a las presidencias del Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado y al nivel directivo de cada corporación.

- Incorporar el monitoreo de Redes Sociales sobre lo que interesa, informa e involucra al Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado, para implementar acciones de comunicación de acción o reacción ante los hechos noticiosos.

- Tener data real de cómo impactan las noticias de las cinco cortes de la Rama Judicial en los medios de comunicación: alcance, impresiones, valores free press, tendencias, etc.

a) Antecedentes

En el año 2024, se suscribió el Contrato 078 del 2024 del 4 de junio de 2024 entre el Consejo Superior de la Judicatura y GlobalNews Group Colombia S.A.S con objeto *"Prestar el servicio al Consejo Superior de la Judicatura de monitoreo de noticias publicadas por los medios de comunicación (medios impresos, radio, televisión e internet) y redes sociales".*

No. contrato	*Objeto*	*Modalidad de selección*	*Contratista*	*Valor*	*Descripción de los resultados obtenidos*	*Observaciones relevantes en la ejecución (positivo y negativo)*
078 del 2024	"Prestar el servicio al Consejo Superior de la Judicatura de monitoreo de noticias publicadas por los medios de comunicación (medios impresos, radio, televisión e internet) y redes sociales".	*Mínima cuantía*	GlobalNews Group Colombia S.A.S	$23.100.000	-Información actualizada y en tiempo real para identificar y abordar las menciones positivas y negativas que pueden incidir en la confianza pública y la reputación del Consejo Superior de la Judicatura. -Información para establecer la manera en que el público recibe la información de las campañas de divulgación del CSJ para ajustar las estrategias de manera eficiente.	-Se identificó la necesidad de robustecer dentro del reporte, el monitoreo a redes sociales dada la importancia de este canal en la comunicación en la Corporación.

b) Alcance de la necesidad

Se requiere del servicio de monitoreo de registro de noticias en medios de comunicación para el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Para la realización del monitoreo se deben incorporar herramientas basadas en inteligencia artificial de contenidos editoriales y redes sociales.

Este monitoreo requiere de una característica especial, la inmediatez, por la necesidad de informar a la Presidencia de cada Corporación, a los despachos de los magistrados y a la DEAJ frente a situaciones que puedan favorecer o afectar su imagen.

Para el desarrollo del objeto contractual se requiere que el contratista realice las siguientes actividades:

1. Todos los días de la semana deberá enviar en tiempo real, vía correo electrónico y WhatsApp, al jefe de Comunicaciones de cada Corporación *(Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado)* y al equipo que cada una indique las alertas de las publicaciones en los diferentes medios de comunicación (radio, televisión, revistas e internet) y redes sociales, con base en las categorías que se determinen

para tal fin, incluyendo el respectivo enlace para descargar las notas y en formato PDF cuando sea del caso.

Dicha alerta debe ir acompañada de la siguiente información: medio de comunicación, titular de la noticia, enlace.

2. De lunes a viernes deberá enviar por correo electrónico y WhatsApp al jefe de Comunicaciones de cada Corporación *(Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado)* y al equipo que cada una indique, un boletín digital de noticias entre 7:00 a. m. y 7:30 a. m.

3. Entregar un segundo boletín por esta misma vía en la tarde alrededor de las 4:00 p. m., con el compilado de alertas noticiosas que hayan surgido a lo largo del día. El fin de semana y festivos deberá enviar un solo boletín antes de las 9:00 a.m.

4. El boletín que deberá enviar diariamente el contratista a través de correo electrónico y WhatsApp, entre las 7:00 a. m. y las 7:30 a. m., corresponde a un Newsletter o boletín digital con las noticias de prensa, radio, televisión e internet, que puedan ser visualizadas y descargadas a través de hipervínculos directos, distribuidas en las siguientes secciones:

- Noticias donde se mencionen al Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado.
- Entidades *(noticias que mencionen a las instituciones de la Rama Judicial de Colombia).*
- Pronunciamientos de Gobierno Nacional que interesen o involucren al Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado.
- Opinión *(columnas de líderes de opinión que se publican en los diferentes medios y que sean de interés o involucren al Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado o a la Rama Judicial).*
- Portadas de los principales periódicos nacionales y regionales del país.

5. El contratista deberá contar con un portal web dedicado, en el que se carguen todas las noticias en los diferentes formatos y permita el acceso a los usuarios del Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado, mediante usuario y contraseña, para visualizar, descargar o generar informes de las noticias que interesen, informen o involucren a cada una de las corporaciones , previa definición de categorías o palabras clave. El contratista debe cargar a diario en el portal web dedicado (plataforma que el contratista aportara a la entidad), informes consolidados, en los que se registre el nombre del medio, fecha, número de página (si es impreso), duración de la nota (si es radio o televisión), sección y costo de la nota, con base en las tarifas vigentes en cada medio, si esta se hubiera pautado. Adicionalmente, en el momento en que se publique la noticia, deberá enviar una alerta por correo electrónico, con el respectivo hipervínculo.

6. Se deberá habilitar el portal (para acceder a los contenidos noticiosos, previamente categorizados) con usuarios y contraseñas ilimitados para los servidores que el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado requieran, en donde podrá encontrar archivos marcados con:

- Nombre del medio
- Fecha
- Número de página (si es impreso)
- Duración de la nota (si es radio o televisión)
- Sección y costo de la nota
- Audiencia
- Cantidad de caracteres
- Imagen recorte y página completa

Este portal dedicado (suministrado por el oferente), debe permitir generar gráficos con la respectiva medición sobre indicadores de las noticias a diario, como:

- Fecha
- Hora
- Tipo de medio
- Nombre del medio
- Tamaño
- Caracteres
- Costo
- Título
- Sección
- Audiencia
- Tier
- Link a la nota

c) Medios que debe monitorear

El servicio de monitoreo de medios requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado de acuerdo a la necesidad presentada el monitoreo no está definido por volúmenes de noticias mínimas o máximas.

El Contratista debe realizar el monitoreo de todos los medios que se describen a continuación, de acuerdo con las categorías y temas descritos en este documento, o que sean solicitados por las cinco corporaciones a través del supervisor del contrato.

• Periódicos:

El Tiempo, ADN, Publimetro, El Nuevo Siglo, El Espectador, La Opinión, Vanguardia Liberal, Vanguardia Valledupar, El Frente, La Nación, Diario del Huila, El Universal, La Verdad, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, La Patria, El Colombiano, El Informador, Portafolio, La República, Hoy Diario del Magdalena, El Heraldo, La Libertad, El País, Diario de Occidente, El Nuevo Día, Boyacá 7 días, Diario del Sur, El Diario, La Crónica, El Pilón, Diario del Norte, Diario del Cauca, Extra, Publimetro, Q'hubo.

• Revistas:

Semana, Cambio, Dinero, Revista del Congreso.

• Televisión:

El contratista debe monitorear todos los noticieros y programas de opinión de los canales nacionales, canales privados y canales regionales como: Caracol, RCN, Canal UNO, Citytv,

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

Canal El Tiempo, RTVC Noticias, Canal Institucional, Canal del Congreso, Canal Capital, Cablenoticias, Teleantioquia, Telepacífico, Telecaribe, Teleamiga, Telecafé, Tele Islas, TRO, Red+ Noticias, Zoom.

Debe monitorear los debates del Senado y Cámara de Representantes, donde se traten temas relacionados con el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado o por previa solicitud de alguna de las corporaciones citadas anteriormente.

• Internet:

Deben monitorearse los siguientes sitios web: www.eltiempo.com; www.elespectador.com; www.caracol.com.co; www.rcnradio.com; www.lafm.com; www.ambitojuridico.com, www.wradio.com.co; www.elcolombiano.com.co; www.semana.com; www.elolfato.com; www.elnuevodía.com; www.dinero.com; www.presidencia.gov.co; www.radiosantafe.com; www.colmundoradio.com.co; www.todelar.com; www.radionacionaldecolombia.gov.co; www.cadenasuper.com; www.emisoraejercito.mil.co, www.bluradio.com; www.lafm.com.co; www.lanacion.com.co; www.dioariodelhuila.com; www.opanoticias.com; www.las2orillas.co; www.lasillavacia.com; www.elexpediente.co; www.vanguardia.com; www.laopinion.com.co; www.hoydiariodelmagdalena.com.co

Las páginas Web de los principales medios regionales del país, incluyendo las de Alcaldías, Gobernaciones, Presidencia de la República, Senado y Cámara de Representantes y demás páginas que surjan durante la vigencia del contrato.

• Emisoras:

Se requiere el monitoreo de las siguientes emisoras: Caracol Básica, RCN Básica, La FM, La W, Blu Radio, Todelar, Radio Santafé, Colombia Estéreo, Emisora de la Policía, Radio Nacional de Colombia, Radio Capital, Melodía Estéreo, Radio Súper, Colmundo Radio y Emisora Atlántico (Atlántico).

Con previa solicitud de mínimo tres (3) días, se solicitará monitoreo de emisoras regionales de amplia frecuencia y trayectoria en las zonas solicitadas.

• Redes sociales:

El contratista deberá enviar alertas de publicaciones en redes sociales de los medios de comunicación señalados en Facebook, Red X, Instagram y Tik Tok sobre las categorías definidas para monitoreo por parte de las cinco corporaciones, con reportes instantáneos, alertas de tendencias y análisis con métricas cualitativas y cuantitativas mensuales o con la periodicidad que se requiera.

d) Indicadores de impacto:

El proveedor deberá garantizar la descarga desde el portal dedicado, de consolidados mensuales o con la periodicidad que se requiera, de informes cuantitativos sobre las menciones del Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado y/o de las demás categorías incluidas en el servicio de monitoreo. Dicha información, a través de gráficos y cuadros en Excel, debe contener variables como número de notas, medios y la valoración por asimilación publicitaria.

3.1.2. Objeto contractual

Prestar el servicio de monitoreo de noticias en medios de comunicación (radio, televisión, medios impresos, internet y redes sociales) al Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	43190000	Dispositivos de comunicaciones y accesorios
2	43222634	Dispositivo de monitoreo o manejo de redes
3	82111900	Servicios de noticias y publicidad
4	46171625	Sistema de monitoreo de comunicaciones por radio
5	81112000	Servicios de datos
6	81112001	Servicio de procesamiento de datos en línea
7	81112002	Servicios de procesamiento o preparación de datos
8	82111900	Servicios de noticias y publicidad

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Las especificaciones del objeto contractual se encuentran definidas en el “Anexo De Especificaciones Técnicas”. Los interesados en participar en el proceso deben ceñirse a las especificaciones descritas en el anexo mencionado.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

N/A

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Constituir las garantías solicitadas
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Suministrar al supervisor designado, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
5. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar

6. Allegar certificación mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio de acuerdo con el Decreto 1072 de 201 y demás normas concomitantes.
8. Responder por el cumplimiento y ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto, alcance y especificaciones señaladas.
9. Guardar la debida confidencialidad sobre la información, datos, proyectos y demás información que se conozca y/o maneje en el marco de la ejecución del contrato.
10. Reportar por escrito cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en asuntos institucionales relacionados con el objeto contractual.
11. Asumir autónomamente y en debida forma todos los gastos que se requieran para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Brindar acompañamiento, asistencia y colaborar con el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en los asuntos que se le requieran para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones e instrucciones que para el efecto indique la supervisión del contrato.

2. Realizar el monitoreo integral de todos los medios de comunicación que se señalan expresamente en el "Anexo de Especificaciones Técnicas", así como de aquellos que se le indiquen por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo con las categorías y temas descritos para el efecto

3. Enviar en tiempo real todos los días de la semana, vía correo electrónico y WhatsApp, a los jefes de comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como a las demás personas que se indiquen por parte de la supervisión del contrato, las alertas de las publicaciones en los diferentes medios de comunicación, de acuerdo a lo indicado en el *"Anexo de Especificaciones Técnicas".*

4. Enviar diariamente a los jefes de comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como a las demás personas que se indiquen por parte de la supervisión del contrato, los boletines digitales de noticias (Newsletter) en los horarios y términos establecidos en el *"Anexo de Especificaciones Técnicas".*

5. Cargar diariamente en el portal web dedicado (plataforma que el contratista pondrá a disposición a la entidad), informes consolidados que registren el monitoreo de noticias efectuado a medios de comunicación, detallando: nombre del medio, fecha, número de página (si es impreso), duración de la nota (si es radio o televisión), sección y costo de la nota, con base en las tarifas vigentes para cada medio, si esta se hubiera pautado. Al momento en que se carguen las noticias e informes consolidados en el portal web dedicado, se deberá enviar una alerta por correo electrónico, incluyendo el respectivo hipervínculo, a los jefes de comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como a las demás personas que se indiquen por parte de la supervisión del contrato.

6. Habilitar el portal web dedicado para acceder a los contenidos noticiosos previamente categorizados y marcados conforme a lo establecido en el "Anexo de Especificaciones Técnicas", mediante usuarios y contraseñas ilimitados, los cuales serán solicitados según requiera la supervisión del contrato para servidores del Consejo Superior de la Judicatura, la

Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

7. Garantizar la posibilidad permanente de descarga desde el portal web dedicado, de consolidados mensuales o con la periodicidad que requiera la supervisión del contrato, de informes cuantitativos sobre el monitoreo a medios de comunicación respecto del Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como de las demás categorías detalladas en el "Anexo de Especificaciones Técnicas". Los informes deben contener gráficos y tablas en Excel, incluyendo número de notas, medio, valoración por asimilación publicitaria y las demás variables que solicite la supervisión del contrato
8. Designar un ejecutivo de cuenta que se encargue del relacionamiento directo y operativo con la supervisión del contrato y los jefes de comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Consejo de Estado, quien se encargará en nombre y representación del contratista de velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual pactado.

Nota 1. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil o comercial con la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas relaciones es responsabilidad exclusiva del contratista.

Nota 2: Compromiso Anticorrupción – El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011.

a. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
b. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual
c. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la aceptación de la oferta.
d. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
e. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la aceptación de la oferta o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la aceptación de la oferta, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
f. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
g. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación

Nota 3: CUMPLIMIENTO SIGCMA Y SGAS- El CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión

Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales del Contratista

1. Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, así como el cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

2. Los informes periódicos de ejecución contractual y aquellos solicitados en la ejecución del contrato deben ser de manera digital no impresos.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.

4. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales.

5. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.

6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el contratista.

7. Aprobar o rechazar los bienes y servicios contratados, si fuere necesario, por intermedio del supervisor.

8. Impartir al contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato, a través del supervisor.

9. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato

3.2.3 Obligaciones del supervisor

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.

2. Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales para efectos de los pagos al contratista a que haya lugar.

3. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato.

4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar, con el personal que ejecute el contrato.

5. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.

6. Remitir a la Unidad de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.

7. Elaborar y presentar a la Unidad de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informes sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, durante la ejecución del contrato.

8. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.

9. Analizar y autorizar los cambios técnicos que por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones, e informar dichos cambios a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, dejando en la carpeta contractual los soportes correspondientes.

10. Solicitar al contratista la póliza de cumplimiento respectiva

11. Verificar las obligaciones del contratista sobre el pago de la Seguridad Social Integral

12. Realizar la evaluación del contratista.

13. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Contratación cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.

14. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"* de Colombia Compra Eficiente.

15. Cumplir con las disposiciones para el ejercicio de la supervisión descritas en el Manual de Contratación de la Rama Judicial vigente o que lo sustituya o complemente

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

El presente proceso de selección se realizará por la modalidad de Mínima Cuantía.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 la presente contratación se adelantará a través de la modalidad de "MINIMA CUANTIA" (por ser inferior al 10% de la menor cuantía).

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007y los postulados que rigen la función administrativa.

El Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 23 de abril de 2021[1] declaró la nulidad del numeral VII denominado "*Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía*", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente (CCE), señalando que *"...el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011*."

Por lo anterior, el servicio de monitoreo de noticias para la Rama Judicial cuyo presupuesto estimado es inferior a la menor cuantía de la entidad, se realizará a través de la contratación por la modalidad de selección de mínima cuantía.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado para la futura contratación es de hasta **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($88.958.000,00) i**ncluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

El contrato se adjudica y suscribe por la oferta presentada con el menor valor siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3.4.2 Certificados de disponibilidad presupuestal

La contratación cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) para la vigencia 2025, así:

Unidad	Número	Fecha	Rubro	Valor	Valor a afectar
02- Consejo Superior de la Judicatura	7325	2025-02-21	C-2701-0800-41-20111D-2701058-02	$ 88.958.000	$ 88.958.000

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para calcular el valor del presente contrato, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- La División de Estructuración el día 29 de enero de 2025 publicó en la plataforma del SECOP II, la solicitud de información a proveedores identificada con el SIP-13-2025. La solicitud de información culminó con cuatro interesados de los cuales se recibieron cuatro respuestas por parte de las empresas BUHO MEDIA SAS, GLOBALNEWS GROUP, MEDIA TECHNOLOGY WORLD S.A.S y STAKEHOLDERS COLOMBIA S.A.S.

- Se estudió el histórico de servicios de monitoreo de medios dentro de la Entidad:
  El histórico de la entidad y cuatro oferentes fueron tenidos en cuenta para efectos de la elaboración del estudio de mercado. A continuación, se elabora un cuadro comparativo con los

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

oferentes que aportaron cotización para el servicio mensual de Monitoreo de Medios a Comunicaciones según actividades descritas en el anexo técnico, donde se redondea el valor final.

En tal sentido, una vez analizada la ficha técnica del contrato 078 del 2024, se determina no tenerla en cuenta ya que las características técnicas son diferentes en cuanto a la cantidad de corporaciones a analizar en la ejecución del contrato.

Por otro lado, como lo indica la Guía de Colombia Compra Eficiente (cce-eicp-gi-18. _gees_v.2_2) se procede a realizar un análisis del promedio podado del valor mensual del servicio, presentado en las cotizaciones, lo anterior con el fin de eliminar valores atípicos.

El procedimiento anterior se desagrega a continuación:

Oferta	Proponente	Fecha de presentación	Valor mensual Ofertado
1	BUHO MEDIA SAS	14/02/2025	$ 11.197.900
2	GLOBALNEWS GROUP	14/02/2025	$ 7.530.000
3	MEDIA TECHNOLOGY WORLD S.A.S.	13/02/2025	$ 15.237.950
4	STAKEHOLDERS COLOMBIA S.A.S.	14/02/2025	$ 4.760.000

Promedio	$ 9.681.463
Desviación	$ 4.546.930
Valor piso	$ 5.134.532
Valor techo	$ 14.228.392

Luego de establecer el rango de las cotizaciones que se tendrán en cuenta para la estimación del presupuesto oficial, se procede a eliminar las que se encuentra fuera de este y se calcula el promedio de la muestra, como se muestra a continuación:

Oferta	Proponente	Fecha de presentación	Valor mensual Ofertado
1	BUHO MEDIA SAS	14/02/2025	$ 11.197.900
2	GLOBALNEWS GROUP	14/02/2025	$ 7.530.000

Promedio	$ 9.363.950
Redondeo	$ 9.364.000

Una vez determinado el valor mensual del monitoreo de medios, se proyecta el valor del presupuesto oficial. Teniendo en cuenta el plazo de ejecución del futuro contrato y la posible adjudicación la cual se considera en 9.5 meses, establecido de la siguiente manera:

Valor mensual	Meses ejecución	Valor total
$ 9.364.000	9.5	**$ 88.958.000**

NOTA: Para efectos de la ejecución del futuro contrato, el valor diario del servicio corresponderá a $ 312.133 TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS.

En este sentido, el presupuesto para la presente contratación es por la suma de hasta **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 88.958.000)** incluido I.V.A y todos los impuestos, tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

Finalmente, para efectos de la propuesta económica, se determinó que el valor techo mensual que debe tener en cuenta los proponentes en la oferta económica dentro del proceso de selección es el siguiente:

	VALOR MENSUAL DE MONITOREO
VALOR MAXIMO INCLUIDO IVA	$ 9.364.000

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Nación Consejo Superior de la Judicatura realizará pagos mensuales o por fracción de mes, de acuerdo al valor mensual ofertado por el contratista en su propuesta económica, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Informe mensual: correspondiente al monitoreo y análisis de la información obtenida de los medios de comunicación. El informe debe entregarse los primeros cinco (5) días calendario siguientes al corte del mes anterior. Este reporte debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo, con indicadores y gráficas, que permitan evidenciar la percepción de la opinión pública y el alcance de las noticias difundidas por la entidad, así como su valor free press.

2. Presentación por parte del contratista de la factura electrónica de venta.

3. Informe y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor técnico del contrato.

4. Certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante legal y/o Revisor fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 1: Dentro del valor mensual se realizarán los descuentos a que haya lugar por incumplimientos a los acuerdos de niveles de servicio, descritos en el anexo técnico.

Nota 2: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al Contratista, los términos para el pago se reinician con la nueva radicación.

Nota 3: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial efectúa la Retención, Deducción o Contribución a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual se aplica bajo su propia responsabilidad.

Nota 4**:** Los pagos a cargo del Consejo Superior, están sujetos a los procedimientos y recursos económicos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

3.4.5 Acuerdos de niveles de servicio - ANS

Cuando se presenten situaciones que den lugar a la aplicación de descuentos monetarios por incumplimiento en los acuerdos de niveles de servicio, el Consejo Superior de la Judicatura requerirá al futuro contratista para que este, a su vez, presente las respectivas explicaciones en un lapso no superior a tres (3) días hábiles de notificada la situación.

La supervisión del contrato evaluará los argumentos del contratista y, en caso de ser necesario, solicitará los soportes respectivos para luego decidir sobre la viabilidad de aplicar o no el correspondiente descuento al contratista, quien sólo podrá facturar los servicios efectivamente prestados en virtud del contrato, una vez descontada la suma impuesta como consecuencia del incumplimiento de los ANS.

Dentro de los ANS se podrá realizar descuentos de hasta el 6% del valor de la mensualidad, en el caso que se incumplan durante el periodo los tres tipos de acuerdo, a saber:

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN ANS	UNIDAD DE MEDIDA	REQUISITO MÍNIMO	MEDICIÓN ANS	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
Actualización diaria del portal dedicado	Días	El portal debe estar actualizado	El CSJ le otorga un plazo máximo de un (1) día calendario para actualizar el portal	Se descontará el 2% del valor de la mensualidad por cada día de retraso en la actualización del portal.
Alerta de noticia encontrada por el CSJ que no fue reportada en tiempo real vía WhatsApp o correo electrónico	Horas	El contratista debe notificar las alertas en tiempo real	El CSJ le otorga un plazo máximo de 24 horas para recibir las alertas.	Se descontará el 2% del valor de la mensualidad. Cuando sean más de cinco (5) alertas al mes que no se reporten en el plazo establecido, es decir, 24 horas.
Boletín diario de noticias	Horas	El contratista debe remitir el boletín diario de noticias entre las 7:00 a. m. y 7:30 a. m. y a las 4:00 p. m. Los fines de semana a las 10:00 a. m.	El CSJ le otorga un plazo máximo de dos (2) horas para remitir el boletín.	Se descontará el 2% del valor de la mensualidad. Cuando sean más de dos veces al mes que no se envíe el boletín en los horarios establecidos.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

3.5.1.1 Capacidad jurídica
De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato. Para tal efecto deberán aportar y acreditar, entre otros documentos y requisitos: 1. Carta de presentación de la oferta firmada por el oferente si es persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate. Diligenciar Anexo, según corresponda. 2. Documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, cuando sea el caso. Diligenciar Anexo según corresponda. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal del oferente y de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección y en el cual conste que: (i) la actividad comercial de la persona jurídica le permite realizar el objeto del proceso de Selección o que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; (ii) que la inscripción se encuentre vigente. (iii) su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más. Este requisito lo debe acreditar el oferente y los integrantes de consorcios o uniones temporales que sean personas jurídicas. 4. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente. 5. Certificado de Matrícula. Si la oferta la presenta una persona natural, debe anexar el certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección y en el cual conste que la actividad comercial del oferente le permite realizar el objeto del presente proceso de selección. Este requisito lo debe acreditar el oferente y los integrantes de consorcios o uniones temporales que sean personas naturales. 6. Fotocopia del documento de identidad de la persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso. 7. Declaración del representante legal donde manifieste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley. 8. Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda, que acredite estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, cuando haya lugar. Si la oferta es presentada por persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será

obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con la fecha de expedición no mayor a 1 mes anterior a la fecha del cierre del proceso de contratación.

NOTA: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

9. Para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia se presentará un documento que acredite la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados atendiendo los parámetros establecidos en las normas que regulan la materia, en especial, la Resolución No.1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, en el cual conste como mínimo los siguientes aspectos: a) Nombre o razón social completa, b) nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, c) que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades del objeto, d) facultades del representante legal, en el que se señale expresamente que no tiene limitaciones para contraer obligaciones o aportando la autorización del órgano social competente, e) tipo, número y fecha del documento por el cual se reconoce la personería jurídica, f) acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, y, g) fotocopia del documento de identificación del representante legal.

10. Certificado Registro de Deudores Alimenticios Morosos con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este aspecto se calificará con **CUMPLE** o **NO CUMPLE**

El adjudicatario del proceso deberá anexar:

1. Información beneficiaria de cuenta debidamente diligenciada (según formato)
2. Certificación expedida dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso, expedida por la entidad bancaria donde conste el nombre del cuentahabiente, número de identificación, número de cuenta y estado de cuenta (activa SI o NO).
3. Registro Único Tributario – RUT actualizado

3.5.1.2 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales
De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar; si es persona jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según sea el caso; si es Persona Natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último; los citados aportes del mes anterior a la presentación de la oferta..
3.5.1.3 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales
La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, consulta en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente

la propuesta o del Representante Legal de la Persona Jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes. En el caso de Consorcio y Unión Temporal, se realizan las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.
3.5.1.4 Limitación del Proceso De Selección a Mipyme
Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, es inferior al umbral en USD $125.000 V/r Umbral Mipyme en COP ($532.338.092) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, para tal efecto.
3.5.1.5 Requisitos Técnicos
3.5.1.5.1 Experiencia
Acreditar experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones, y para las Mipyme[1] de hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, expedidas por entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance o actividades sea monitoreo de noticias en medios de comunicación y redes sociales y el valor de la sumatoria de las certificaciones sea igual o superior al presupuesto oficial establecido para este proceso. NOTA 1: Para efectos de acreditación de la experiencia no será necesario que en la misma certificación se incluya el monitoreo de noticias a medios de comunicación y redes sociales. Sin embargo, entre la totalidad de certificaciones aportadas deberá acreditar los dos servicios. NOTA 2: Los contratos con los que se acredite la experiencia deben haberse ejecutado en los últimos tres (3) años (2024, 2023 y 2022) Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información: a. Nombre del contratante b. Nombre del contratista c. Objeto del contrato d. Fecha de inicio del contrato e. Fecha de terminación del contrato f. Valor del contrato g. Fecha de expedición de la certificación. h. Nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona que expide la certificación. i. El porcentaje de participación del integrante del proponente plural La certificación debe estar suscrita por quien tenga tal facultad para hacerlo. Todo oferente, nacional o extranjero, relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero se comprobará con el documento equivalente en el país, respectivo, que llenará los requisitos establecidos en este numeral. Si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción oficial del mismo, como lo establece el artículo 251 de la ley 1564 de 2012- Código General del Proceso. La experiencia para consorcios o uniones temporales podrá ser acreditada por uno de los integrantes o por todos.

[1] Artículo 2.2.1.2.4.2.1.8. del Decreto 1082 de 2015. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas; modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada por el proponente corresponderá a la sumatoria de los contratos certificados y aportados por uno o más de los miembros del consocio o unión temporal. Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme para acreditar la experiencia con un máximo de cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados

Cuando los participantes del actual proceso hayan formado parte de un proponente plural, la experiencia dentro de esa figura asociativa se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación del proponente dentro de ella y el resultado de este porcentaje será el valor expresado en SMMLV, con el fin de tener en cuenta para la acreditación de la experiencia.

NOTA 1: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato y acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

NOTA 2: No se tendrán en cuenta las certificaciones cuando presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras o información inconsistente, ni copia de contratos en ejecución.

NOTA 3: Las personas jurídicas constituidas con una periodicidad no mayor a 3 años de antigüedad, podrán presentar certificación de su socios o accionistas en donde se indique que cuentan con la experiencia requerida en el presente acápite. Para acreditar la experiencia, deben aportar:

1. El acta de constitución de la sociedad.
2. Una certificación accionaria donde se demuestre la participación de la persona que cuenta con la experiencia a certificar por la sociedad.
3. Para efectos de acreditar la experiencia de uno de los socios, dicha condición se debe mantener para el momento del cierre, la cual se verificará a través de la certificación accionaria.
4. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar.

NOTA 4: En caso de que las certificaciones de experiencia aportadas tengan por objeto servicios diferentes a los requeridos en la experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el valor en SMMLV, correspondientes al ***monitoreo de noticias en medios de comunicación y/o redes sociales***

NOTA 5: En caso de que las certificaciones aportadas no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos requeridos para acreditar la experiencia, el proponente podrá allegar junto a la certificación, copia del o de los documentos soporte en los cuales se evidencie la experiencia en los términos que la requiere la entidad. No obstante, el documento aportado deberá estar relacionado con la certificación y debe ser expedido por el contratante, de manera que el mismo pueda ser cotejado y validado

En los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez

La Entidad se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones allegadas. En el evento de que por cualquier circunstancia dichos documentos no se puedan confirmar, el proveedor deberá subsanar las certificaciones.

Se evaluará como CUMPLE o NO CUMPLE.

3.5.1.5.2 Condición Técnica Mínima del proponentes

Acreditación Especificaciones Técnicas Requeridas:

El oferente debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual la persona natural o el representante legal, en caso de ser persona jurídica, junto con su propuesta diligenciará y firmará el "ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", el cual será suministrado por la Entidad en documentos del proceso en la plataforma del SECOP II.

Se debe tener en cuenta que los referidos documentos técnicos hacen parte integral de la oferta que se presente, por lo tanto, es esencial su presentación junto con la propuesta.

B. FORMATO "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST

Como requisito habilitante de carácter técnico, se exigirá el diligenciamiento y presentación del formato "*CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST"*, mediante el cual el proponente deberá declarar que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

Las empresas que hacen parte de un consorcio o unión temporal deben presentar de manera independiente el anexo de certificación de cumplimiento por cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- durante el desarrollo del proceso y la ejecución del contrato.

Así mismo las personas jurídicas creadas a partir del 01 de enero de 2025, deben contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe estar certificado por la ARL a la cual estén afiliados sus trabajadores o por el profesional de SST que sea responsable del SGSST, de acuerdo a la proporción del tiempo transcurrido hasta la presentación de la propuesta, sin embargo deberán continuar en el proceso de implementación del SGSST durante la ejecución del contrato, en caso de ser adjudicado.

En todo caso, las personas jurídicas de origen extranjero que presenten propuestas se someterán a la legislación colombiana. Aquellas que no cuenten con sucursal en Colombia al momento de la presentación de la propuesta, deberán presentar el anexo carta de compromiso de cumplimiento que es requisito habilitante en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo, conforme al parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, estos no están obligados a implementar los Estándares Mínimos, por lo que presentarán su certificación de afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015; excepto para aquellos procesos contractuales que incluyan actividades que impliquen alto riesgo (trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías y sustancias químicas peligrosas), en cuyo caso sí se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el anexo que es requisito habilitante en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3.5.1.6 Capacidad financiera

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es facultativo la posibilidad de solicitar o no el cumplimiento de requisitos de capacidad financiera cuando no hace el

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En este caso, tal y como quedó expuesto en acápites anteriores, se pagará al contratista una vez entregadas las suscripciones, verificadas a través de los aplicativos debidamente instalados y activados. En otras palabras, no se justifica la exigencia de capacidad financiera en el mencionado proceso de contratación
3.5.1.7 Capacidad organizacional
N/A
3.5.1.8 Catálogo
N/A
3.5.1.9 Factores de evaluación
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía".* La oferta económica la presentará el oferente diligenciando únicamente la pregunta económica establecida por la entidad en la plataforma del SECOP II.-3 "Oferta económica", incluido IVA y demás impuestos de ley. El valor total de la oferta no puede superar el valor del presupuesto oficial estimado, so pena de ser rechazada. **Nota**: Para establecer si el precio ofertado por un proponente se considera artificialmente bajo, se tendrán en consideración el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y, además, podrá acudir a los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.
3.5.1.11 Criterios de Desempate
En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 *"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido. En caso de persistir el empate, como método aleatorio la Entidad lo resuelve a favor del oferente que haya presentado primero la oferta en el tiempo. El oferente deberá diligenciar el "ANEXO – CRITERIOS DE DESEMPATE", el cual será suministrado por la Entidad. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.
3.6 **ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1.; 2.2.1.1.1.6.1.; 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación. La Matriz de Riesgos se incluye como documento Anexo.
3.7 **GARANTIAS EXIGIDAS EN PROCESO DE CONTRATACIÒN**
3.7.1 Garantía de seriedad de la oferta

N/A

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos (puede ser un amparo o varios)

Amparo	Vigencia	Valor asegurado (% del contrato)
Cumplimiento	El plazo ejecución del contrato y seis (6) meses más	20%
Calidad del servicio	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	20%
Pago de salarios y prestaciones sociales	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5%

3.8 **COBERTURA DE ACUERDO COMERCIALES**

N/A

3.9 CERTIFICACIÓN DE ALMACEN

N/A

3.10 SUPERVISIÒN TÉCNICA DEL CONTRATO	
Nombre	Nancy Liliam Torres Leal
No. cédula	52.428.570
Cargo	Profesional Universitario Grado 21
Dependencia	Consejo Superior de la Judicatura / Oficina de Comunicaciones
3.10.1. SUPERVISIÒN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE	
Nombre	Catalina Barbosa Contreras
No. cédula	52514591
Cargo	Profesional Universitario Grado 14
Dependencia	División de Supervisión

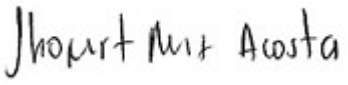
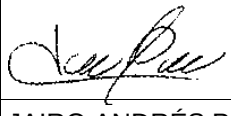
3.11. Necesidad de interventoría (cuando se requiera)

No Aplica

3.12 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Plazo y lugar de ejecución	El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución desde el Acta de Inicio previo Registro Presupuestal y aprobación de la Garantía Única y hasta el 31 de diciembre de 2025. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

Liquidación del contrato	La liquidación bilateral del contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo de manera bilateral, conforme con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sí pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación, se procede a su liquidación unilateral por parte de la administración dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del tiempo previsto para su liquidación bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
3.11 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver Estudio del Sector económico.	
3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTOFORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá D.C.
Fecha de diligenciamiento	Febrero de 2025
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura
4.1 Profesional designado por la unidad técnica de la contratación.	
Firma	
Nombre	Nancy Liliam Torres Leal
Dependencia	Profesional Universitario
4.2 DIRECTOR DE LA UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN	
Firma	

Nombre	Julián García Wren
Cargo	Jefe Oficina de Comunicaciones
5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
5.1 SERVIDOR DESIGNADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN - DIVISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN, O SU EQUIVALENTE EN LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.	
Firma	
Nombre empleado	JHOFERT ORLANDO RUÍZ ACOSTA
Cargo	Director Administrativo División de Estructuración
Dependencia	Unidad de Contratación
Firma	
Nombre	JAIRO ANDRÉS PAEZ TELLEZ
Cargo	Asistente Administrativo
Firma	
Nombre	ANGIE KATHERINE MEDINA AREVALO
Cargo	Profesional Universitario
5.2 SERVIDOR DESIGNADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA O DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN, O SU EQUIVALENTE EN LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.	
Firma	N/A
Nombre empleado	
Cargo	
5.3 SERVIDOR DESIGNADO POR LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA APOYAR LA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co

Nombre unidad	N/A
Firma	
Nombre empleado	
Cargo	

Carrera 7 No. 27 - 18 Conmutador – 3 127011 www.ramajudicial.gov.co